

Manual de Identidad y Ordenamientos del Movimiento Familiar Cristiano



M. F. C.
católico

IV. REGLAMENTO DEL MOVIMIENTO FAMILIAR CRISTIANO EN MEXICO

CAPÍTULO I PERSONALIDAD

Artículo 1. El Movimiento Familiar Cristiano, en lo sucesivo MFC, siendo un movimiento de la Iglesia Católica, está constituido a nivel nacional para su actuación ante la sociedad, como una asociación civil que se denomina: “Mejoramiento de la Familia en la Comunidad, A.C.”.

Artículo 2. Con un espíritu misionero, es responsabilidad del Equipo Coordinador Nacional, en lo sucesivo ECN, promover el establecimiento del MFC en las Diócesis donde no esté establecido.

Artículo 3. En un espíritu misionero y en comunión con el Obispo, Presbiterio y Plan Diocesano de Pastoral, es responsabilidad de los Equipos Coordinadores Diocesanos, establecer el MFC en donde no esté presente.

Artículo 4. Para establecer el MFC en una Diócesis, se debe contar con la autorización expresa del Obispo responsable. De igual forma, en una parroquia se deberá contar con la autorización del Párroco.

CAPÍTULO II OBJETIVO

Artículo 5. Para lograr su objetivo, el MFC debe fomentar entre todos sus miembros, la práctica permanente de las seis exigencias básicas, concebidas como oportunidades de crecimiento, que son: Estudio, Vida de Equipo, Hospitalidad, Vida de Oración, Uso Cristiano de los Bienes Materiales y Compromiso de Servicio.

Artículo 6. El objetivo del Ciclo Básico de Formación, en lo sucesivo CBF, de matrimonios, es: Proporcionar en forma pedagógica, progresiva, sistemática e integral, a los matrimonios de los equipos básicos y a través de ellos a sus familias, elementos que promuevan el conocimiento, juicio y vivencia de los valores humanos y cristianos, de modo que vivan un crecimiento gradual para lograr ser:

- Personas cristianas, realizadas, responsables, libres, capaces de amar y comprometidas con el bien común.
- Matrimonios integrados, que viven su amor conyugal como un proyecto de vida en común, felices, generosos y abiertos a colaborar responsablemente con Dios en la procreación y educación de sus hijos.
- Familias que sepan acoger el proyecto de Dios sobre ellos, que sean formadoras de personas y educadoras en la fe, servidoras de la vida, que participen en el desarrollo de la sociedad y en la vida y misión de la Iglesia.

Artículo 7. El Objetivo del Ciclo Básico de Formación de jóvenes y adolescentes es

proporcionar en forma pedagógica, progresiva, sistemática e integral a los jóvenes y adolescentes de los equipos básicos, elementos que promuevan el conocimiento, juicio y vivencia de los valores humanos y cristianos, de modo que vivan un proceso gradual e integral de crecimiento personal, de relación abierta a los demás, de formación en la sexualidad y el amor, de discernimiento de su vocación en cualquier estado de vida y de compromiso con el anuncio del Evangelio que dé como resultado la búsqueda del bien común, teniendo como base la aceptación de su realidad familiar y la vivencia de los valores en su familia.

Artículo 8. El objetivo del Ciclo Básico de Formación para MaRes, es proporcionar en forma pedagógica, progresiva, sistemática e integral, a las MaRes de los equipos básicos y a través de ellas a sus familias, elementos que promuevan el conocimiento, juicio y vivencia de los valores humanos y cristianos, de modo que vivan un crecimiento gradual para lograr ser:

- Personas cristianas, realizadas, responsables, libres, capaces de amar y comprometidas con el bien común.
- Familias que sepan acoger el proyecto de Dios sobre ellos, que sean formadoras de personas y educadoras en la fe, servidoras de la vida, que participen en el desarrollo de la sociedad y en la vida y misión de la Iglesia.

CAPÍTULO III

UNIDAD

Artículo 9. Con el fin de fortalecer el MFC y su carisma, todo miembro desde su ingreso será promotor del mismo como organismo de Iglesia y se comprometerá a:

- Hacer suyo el objetivo general del MFC, llevando a cabo todas las acciones que contribuyan a su logro.
- Conocer y aceptar las Bases Constitutivas y el Reglamento del MFC.
- Acorde a los requisitos marcados en el Manual de Organización, involucrarse tan pronto como sea posible en los servicios y apostolados del MFC.

Artículo 10. El Equipo Coordinador Diocesano, en lo sucesivo ECD, y los Equipos Coordinadores de Sector, en lo sucesivo ECS, entrantes, con el objeto de prepararse para servir con responsabilidad, unidad y eficiencia, deberán estudiar juntos el siguiente material del MFC: el Manual de Identidad y Ordenamientos, el Manual de Organización y todo el material que para este fin sea editado o propuesto por el ECN; adicionalmente deberán tomar el curso del Ser y Hacer del Equipo correspondiente. Esto deberá ser vivido en los meses anteriores a la fecha en que asuman el ejercicio de sus funciones de servicio, independientemente de que los equipos mencionados, hagan uso de otros instrumentos de formación que les permitan realizar su apostolado con calidad.

En el caso de los PreSectores, será responsabilidad del ECDS, determinar la estructura que tendrán de conformidad con lo que se establece en el inciso a) del Artículo 11 bis de las Bases Constitutivas, además de asegurar el cumplimiento del inciso b) de ese mismo Artículo y asesorarlos sobre los materiales que deberán estudiar previo a la fecha en que asuman el ejercicio de sus funciones de servicio.

Artículo 11. Con el fin de mantener e incrementar la unidad en el MFC, se establecerán sistemas de comunicación oportunos y eficientes entre el ECN Sede, Secretarios Nacionales

de Región, Equipos Coordinadores Diocesanos, Equipos Coordinadores de Sector, Equipos Coordinadores de PreSector y miembros del Movimiento, para que todos coadyuven en el cumplimiento del plan de trabajo nacional y los que se deriven en su respectivo ámbito.

Artículo 12. Es importante para el mismo fin del artículo anterior, promover a nivel Nacional y Diocesano eventos que favorezcan el contacto personal entre los miembros y su capacitación, como:

- Encuentros Nacionales, que serán promovidos por el ECN Sede, por lo menos cada tres años.
- Encuentros Regionales, que serán promovidos por los Secretarios Nacionales de Región, al menos una vez cada año, con asistencia de todos los ECD de la Región.
- Encuentros Diocesanos, que serán promovidos por el Equipo Coordinador Diocesano Sede, por lo menos una vez al año, con asistencia de todos los miembros de la Diócesis.
- Encuentros del ECN Sede con el CCN, promovidos por el ECN Sede, por lo menos una vez al año.

Artículo 13. A nivel diocesano es importante promover eventos que permitan acrecentar la amistad entre los miembros de las familias del MFC de la Diócesis, así como participar en proyectos comunes con la Pastoral Familiar, con la Pastoral de Adolescentes y Jóvenes y otros movimientos afines.

CAPÍTULO IV SÍMBOLOS DE IDENTIFICACIÓN DEL MFC

Artículo 14. Con el objeto de simbolizar auditiva y visualmente el carisma del MFC, el cual radica en la promoción de los cónyuges en su vivencia cotidiana del Sacramento del Matrimonio y del crecimiento de la espiritualidad conyugal y familiar, el MFC se identifica con un himno y logo-emblema propios, los cuales se describen en páginas posteriores a este reglamento. El logo-emblema consiste en una cruz como elemento principal, la cual ostenta dos círculos sobrepuestos sobre la intersección de los brazos con el poste; a ambos lados del poste y al nivel de su arranque, se ubican dos lámparas, de cada una de las cuales brota una llama que apunta hacia los círculos sin llegar a tocarlos. En la parte inferior del emblema, se inscriben las letras “M.F.C.” y debajo de ellas, la palabra “católico”, con letras minúsculas en formato inverso.

Artículo 15. Con el objeto de simbolizar auditiva y visualmente el carisma del MFCJ, el cual radica en la promoción de los jóvenes en su vivencia cotidiana de valores humanos y del crecimiento de la espiritualidad como Joven Evangelizador, el MFCJ se identifica con un himno y logo-emblema propios, los cuales se describen en páginas posteriores a este reglamento. En el logo-emblema se coloca una tipografía formal y a la vez con movimiento para las siglas MFC. La letra “F”, junto con el punto azul arriba representa la silueta de un joven adherido a la cruz y abrazando a Jesús en este camino. A los lados, y por encima de la letra “M” y “C” hay dos llamas de fuego, las cuales manifiestan la energía de los jóvenes y finalmente se complementa con la palabra “juvenil”.

Artículo 16. Con el objeto de simbolizar auditiva y visualmente el carisma de las MaRes MFC, el cual radica en la promoción de la familia, en su vivencia cotidiana de la maternidad y del crecimiento de la espiritualidad familiar, MaRes MFC se identifica con un himno y un logo-emblema propios, los cuales se describen en páginas posteriores a este reglamento. El logo-

emblema consiste en una cruz como elemento principal, un círculo sobrepuesto sobre la intersección de los brazos con el poste; en el lado derecho del poste y al nivel de su arranque, se ubica una vela de la cual brota una llama que envuelve el poste y apunta hacia el círculo sin llegar a tocarlo. En la parte inferior del emblema, se inscriben las letras “M.F.C.” y debajo de ellas la abreviación “MaRes” en formato inverso.

Artículo 17. Los logos-emblemas descritos en los artículos anteriores, deberán ser impresos preferentemente a todo color (según sus especificaciones) y deberán usarse en toda la documentación que se utilice en el MFC. En los casos en que se considere conveniente, podrán ser utilizados en un solo color (monocromáticos).

Artículo 18. Cada ECD deberá contar con un estandarte, elaborado en tela satinada color marfil, de forma rectangular, de 1.00 metro de altura, por 0.75 metros de ancho, terminado en pico, descrito en páginas posteriores a este reglamento. El estandarte ostentará el logo-emblema del MFC descrito en el artículo 14 de este Reglamento. El logo-emblema se bordará en colores, los cuales serán los siguientes: la cruz en color café oscuro (Pantone 462 C), los círculos y las lámparas en dorado (Pantone 116 U), las llamas en rojo (HTML Red) y la tipografía en verde oscuro (Pantone 561 C). En la parte superior del rectángulo de tela sobre el logo-emblema, se inscribirá el nombre de la Arquidiócesis, Diócesis o Prelatura de que se trate, también en verde oscuro. Toda la periferia será enmarcada en cordón con cenefa color oro mate y el lado inferior del estandarte, se rematará con un fleco dorado de 10 centímetros.

Artículo 19. Cada ECDJ deberá contar con un estandarte elaborado en tela satinada color marfil, de forma rectangular, de 1.00 metro de altura, por 0.75 metros de ancho, terminado en pico, el cual ostentará el logo-emblema del MFCJ descrito en el artículo 15 de este Reglamento. El logo-emblema se bordará en colores, los cuales serán los siguientes: la cruz, las llamas y la palabra Juvenil (Tipografía: Arabella) en color Amarillo (Pantone 137 C), las siglas “MFC” (Tipografía: Miama) y el punto de arriba en Azul Marino (Pantone Reflex Blue C). En la parte superior del rectángulo de tela sobre el logo-emblema, se inscribirá “Equipo Coordinador Diocesano Juvenil” y debajo del logo se inscribirá el nombre de la Arquidiócesis, Diócesis o Prelatura de que se trate, ambos en Azul Marino (Pantone Reflex Blue C). Toda la periferia será enmarcada en cordón con cenefa color oro mate y el lado inferior del estandarte, se rematará con un fleco dorado de 10 centímetros.

Artículo 20. Cada Equipo Coordinador Diocesano de MaRes deberá contar con un estandarte elaborado en tela satinada color marfil, de forma rectangular, 1.00 metro de altura, por 0.75 metros de ancho, terminado en pico, descrito en páginas posteriores a este reglamento. El estandarte ostentará el logo-emblema de MaRes descrito en el artículo 16 de este reglamento. El logo-emblema se bordará en los siguientes colores: la cruz en café oscuro (Pantone 462 C / RGB 92,70,43), el círculo y la vela en dorado (Pantone 116 U / RGB 255,181,17), la llama en rojo (HTML Red / RGB 255,0,0) y la tipografía en verde oscuro (Pantone 561 C / RGB 0,89,76). En la parte superior del rectángulo de tela sobre el logo-emblema, se inscribirá el nombre de la Arquidiócesis, Diócesis o Prelatura de que se trate, también en verde oscuro. Toda la periferia será enmarcada en cordón con cenefa color oro mate y el lado inferior del estandarte, se rematará con un fleco dorado de 10 centímetros.

Artículo 21. Cada Equipo Coordinador de Sector deberá contar con un estandarte de características semejantes al de su Equipo Coordinador Diocesano, con la diferencia de que el rectángulo de tela deberá ser de 80 centímetros de altura por 60 centímetros de ancho, y la

leyenda en la parte superior, sobre el emblema, llevará exclusivamente el nombre del sector del que se trate y, debajo de éste, la ciudad, municipio o demarcación territorial donde se ubique, ambos en color verde oscuro. El nombre del Sector se apegará preferentemente a la terminología que utiliza la Iglesia Católica (santos, advocaciones cristianas o marianas, etc.).

Artículo 22. En virtud de que la figura de PreSector es transitoria, al momento de convertirse en Sector deberá elaborar su estandarte.

Artículo 23. Cada Equipo Coordinador de Sector deberá contar con un estandarte juvenil de características semejantes al de su Equipo Coordinador Diocesano Juvenil, con la diferencia de que el rectángulo de tela deberá ser de 80 centímetros de altura por 60 centímetros de ancho, y la leyenda en la parte superior, sobre el emblema, se inscribirá “Equipo Coordinador de Sector Juvenil” y debajo del logo se inscribirá exclusivamente el nombre del sector de que se trate, y debajo de éste, la ciudad, municipio o demarcación territorial donde se ubique, todo el texto deberá ir en Azul Marino (Pantone Reflex Blue C).

Artículo 24. Cada Equipo Coordinador de Sector de MaRes deberá contar con un estandarte de características semejantes al de su Equipo Coordinador Diocesano de MaRes, con la diferencia de que el rectángulo de tela deberá ser de 80 centímetros de altura por 60 centímetros de ancho y la leyenda en la parte superior, sobre el emblema, llevará exclusivamente el nombre del sector del que se trate y debajo de éste, la ciudad, municipio o demarcación territorial donde se ubique, ambos en color verde oscuro.

Artículo 25. Cuando se elabore un emblema o material gráfico, se respetarán los colores señalados en los artículos anteriores o se manejarán monocromáticos. Para cualquier caso se cuidará que las dimensiones del logo-emblema que se utilice se mantengan en proporción.

Artículo 26. Cuando se utilicen uniformes o material gráfico con logos del MFC, independientemente que se trate de matrimonios, jóvenes, adolescentes o MaRes, el emblema oficial del MFC deberá estar presente. Por lo anterior, los uniformes de jóvenes, adolescentes y MaRes, deberán contar con su logo específico al frente del lado izquierdo y, el logo oficial del MFC, en la manga derecha.

Artículo 27. El MFC en México, cuenta con una imagen oficial y exclusiva de la Sagrada Familia, la cual deberá estar presente en los signos empleados en todas las reuniones y actividades. Cuando se elabore cualquier material en el que se utilice esta imagen, será siempre respetando sus proporciones originales y preferentemente a color, para conservar su integridad y significado. Lo relacionado a la imagen de la Sagrada Familia se describe en las páginas posteriores de este reglamento.

CAPÍTULO V MIEMBROS

Artículo 28. Son miembros del MFC las personas contempladas en el artículo 4 de las Bases Constitutivas del Movimiento Familiar Cristiano en México, en lo sucesivo Bases Constitutivas, conforme a lo siguiente:

- a) Los matrimonios que estén cursando el Ciclo Básico de Formación, participen en alguno de los servicios instituidos del MFC o participen en algún nivel de dirigencia dentro del mismo. A estos miembros se les conocerá también como “Comunidad de Matrimonios”.

- b) Los jóvenes y adolescentes que estén cursando el Ciclo Básico de Formación, participen en alguno de los servicios instituidos del MFC o participen en algún nivel de dirigencia dentro del mismo y cumplan con lo que se estipula en el presente reglamento. Se consideran adolescentes, quienes tienen entre los 11 y 14 años de edad, mientras que los jóvenes estarán comprendidos entre los 15 y los 30 años de edad, siempre y cuando mantengan su estatus de soltería y de acuerdo al modelo de formación que les corresponda. A estos miembros se les conocerá también como “Comunidad de Jóvenes”.
- c) Se consideran Madres Responsables de Familia (MaRes), a las mujeres que estén separadas, viudas, divorciadas o solteras, y que tienen la función, ellas solas, de educar y formar a sus hijos. Forman parte de esta comunidad, las MaRes que estén cursando el Ciclo Básico de Formación, participen en alguno de los servicios instituidos del MFC o participen en algún nivel de dirigencia dentro del mismo. A estos miembros se les conocerá también como “Comunidad de MaRes”.
- d) Las viudas y viudos del MFC serán considerados miembros honoríficos y deberán ser acompañados en sus procesos de duelo, adaptación y definición de su nuevo plan de vida, a través del servicio institucional correspondiente, motivándolos a brindar un servicio apostólico, en donde su testimonio y experiencia puedan servir de guía a otras personas.

Artículo 29. Los miembros del MFC tienen el deber de vivir las seis exigencias básicas y el derecho de utilizar todos los medios e instrumentos que brinde el MFC, para el logro de su crecimiento personal, conyugal y familiar.

Los adolescentes, al cumplir los 15 años de edad y una vez que concluyan el nivel que están cursando, independientemente de que hayan o no concluido el CBF de adolescentes, deberán integrarse al primer nivel de la primera etapa del CBFJ.

Los jóvenes, al cumplir la edad límite de la etapa en la que iniciaron su CBFJ, deberán integrarse al primer nivel de la siguiente etapa, siempre y cuando concluyan el nivel que están cursando.

Artículo 30. Dejan de ser miembros del MFC:

- a) Quienes no acepten ni cumplan las Bases Constitutivas y el Reglamento.
- b) Las personas que conscientemente no viven o respetan los valores y símbolos católicos.
- c) Quienes suspendan la vivencia del Ciclo Básico de Formación. En caso de que se reincorporen, deberán retomar el nivel en el que suspendieron su formación, siempre y cuando lo hagan en un plazo que no exceda 6 ciclos.
- d) Los que habiendo terminado el Ciclo Básico de Formación no participen en algún servicio o dirigencia del MFC.
- e) Los jóvenes o adolescentes que contraigan matrimonio, inicien una unión libre o se conviertan en padre o madre solteros, o quienes rebasen la edad estipulada en el artículo 28, inciso b).
- f) Los matrimonios en que uno de los cónyuges esté ausente por más de tres meses consecutivos.
- g) Los matrimonios que disuelvan o suspendan su vínculo conyugal.
- h) Las MaRes que contraigan matrimonio, vivan en unión libre o reanuden su vida conyugal.

Artículo 31. No pueden ser miembros del MFC:

- a) Los responsables de familia en la que uno de los cónyuges esté ausente.

- b) Parejas que tengan impedimento para unirse en vínculo sacramental.
- c) Las mujeres viudas, divorciadas o separadas que no hayan concebido hijos.
- d) Los jóvenes que previamente hayan vivido en unión libre.

CAPÍTULO VI ORGANIZACIÓN

Artículo 32. El MFC para operar sus comunidades se organizará en equipos a nivel Básico, Zonal, Equipos Coordinadores de: PreSector, Sector, Diocesano y Nacional; así como los Equipos de Servicio y de Región.

Estos equipos deberán ser escuelas de comunión, en donde primordialmente se vivan estas seis características: Unidad, Amistad, Espíritu de Servicio, Apertura, Espiritualidad y Testimonio.

Artículo 33. Se denominan Equipos Básicos aquellos que se encuentran constituidos ya sea por matrimonios, jóvenes, adolescentes o MaRes que cursan un nivel del Ciclo Básico de Formación correspondiente. A los miembros que cursan su CBF se les denomina “Equiperos”.

Artículo 34. Los Equipos Básicos deberán estar constituidos por:

- a) Un mínimo de tres matrimonios y un máximo de seis, siempre coordinados por un “Matrimonio Promotor de Equipo”.
- b) Un mínimo de cuatro y un máximo de 12 adolescentes o jóvenes, según corresponda, siempre coordinados por un “Joven Promotor de Equipo”.
- c) Un mínimo de cuatro y un máximo de diez MaRes, siempre coordinadas por una “MaRe Promotora de Equipo”.

Artículo 35. En su organización matrimonios, MaRes, jóvenes y adolescentes, tienen la misma estructura, por lo tanto, dos o más Equipos Básicos que cursan un mismo nivel constituyen una Zona del nivel correspondiente.

Artículo 36. El Equipo Zonal se constituye por un Promotor de Zona, un Financiero de Zona y un máximo de seis promotores de Equipos Básicos, todos del mismo nivel. Este equipo deberá ser acompañado por un Asistente Eclesiástico.

Artículo 37. En caso de no contar con un miembro dedicado solo a la función de Financiero de Zona, éste será elegido de entre los promotores de los Equipos Básicos que constituyen esa Zona.

Artículo 38. La función principal del Equipo Zonal es promover, mediante el estudio, la evaluación y la unidad, la adecuada vivencia del nivel correspondiente del CBF entre los miembros de la zona, para asegurar el logro del objetivo de éste. Sus reuniones deben ser programadas durante la semana previa a la reunión del Equipo Básico.

Artículo 39. Para una mejor organización del MFC en la Diócesis, las diversas Zonas se agrupan en Sectores y PreSectores, tomando en cuenta la ubicación de éstas.

Artículo 40. Para que se constituya un Equipo Coordinador de Sector es necesario que funcione por lo menos un equipo zonal de cada uno de los tres niveles de matrimonios, y que exista por lo menos un equipo de MaRes y un equipo de jóvenes o adolescentes. Los Sectores son dirigidos por un Equipo Coordinador de Sector (ECS), que estará constituido por un matrimonio

Secretario de Sector, los matrimonios responsables de Área, la MaRe Coordinadora de Sector y el(la) Joven Coordinador(a). Los ECS deberán ser acompañados en su tarea por un Asistente Eclesiástico.

Artículo 41. Mientras no se cumplan los requisitos para ser Sector, la estructura existente se denominará PreSector. Los PreSectores son dirigidos por un Equipo Coordinador de PreSector (ECPS) y deberán contar con un Matrimonio Encargado de PreSector, el cual será designado por los Presidentes Diocesanos. El Matrimonio Encargado de PreSector realizará funciones administrativas y de organización, tales como: ser el vínculo con el ECD que lo coordina, reportar ofrendas e informes económicos, atender solicitudes y necesidades de los miembros e informar sobre cualquier situación que se presente. La estructura del Equipo Coordinador de PreSector se establece en el Artículo 11 bis de las Bases Constitutivas.

Cuando un Sector deja de cumplir con lo establecido en el artículo 40 de este Reglamento, asumirá la figura de PreSector y deberá elaborar un plan de trabajo que le permita revertir los incumplimientos. Dicho plan deberá contar con el visto bueno de los Presidentes Diocesanos y Secretarios Nacionales de Región, además de hacerse del conocimiento del ECNS.

El Sector que se encuentre en la situación anterior, contará con un ciclo de formación adicional, para que ejecute su plan de trabajo y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 40. Si después de transcurrir el periodo de gracia no se cumplen los requerimientos para ser Sector, con el fin de privilegiar la evangelización de las familias, el Sistema Integral de Información del MFC (SII-MFC), de manera automática, lo clasificará como PreSector, para que los servidores se dediquen primordialmente a la promoción del CBF, por lo que éste deberá de adoptar la estructura que determine el ECDS debido a su nueva situación.

Artículo 42. Para tomar la decisión de que se constituya un nuevo Sector o PreSector en la Diócesis, el ECD considerará la extensión y el número de miembros que atenderán, procurando que los límites geográficos de dicho Sector o PreSector coincidan con los límites Eclesiales.

En el caso del PreSector, el ECD se deberá asegurar que se cuente con un plan de trabajo que proyecte la evolución a Sector en un plazo máximo de cinco años.

En ambos casos, se deberá elaborar la respectiva acta de constitución del nuevo Sector o PreSector, según corresponda y enviarla al ECN para su registro en el SII-MFC.

Artículo 43. Las estructuras, funciones e indicadores de los Equipos Coordinadores en sus diferentes niveles están establecidas en el Manual de Organización del MFC en México, al igual que lo relacionado al proceso de formación.

Por su parte, los procedimientos y tareas que deben realizar dichos Equipos, están soportadas por los Manuales de Procedimientos del Ser y Hacer correspondiente.

En ningún caso, los referidos Manuales, tendrán precedencia sobre las Bases Constitutivas y el presente Reglamento.

Artículo 44. Los Sectores de las Diócesis deberán integrar, para cada comunidad, sus propios equipos específicos de Momentos Fuertes, Servicios Institucionales, Equipos de Pesca Permanente, Equipos de Capacitación y tantos servicios como oficialmente se vayan implementando por parte del ECN. El ECD deberá establecer los equipos referidos para proporcionar estos servicios al PreSector y al Sector, en caso de que su realidad no lo permita. Estos equipos dependerán directamente del área correspondiente según el Manual de

Organización y no forman parte integrante del Equipo Coordinador Diocesano, ni del Equipo Coordinador de Sector.

Artículo 45. Como una oportunidad de crecimiento, los miembros de los equipos del CBF se deberán rotar y renovarse al inicio de cada ciclo, atendiendo lo siguiente:

- Los promotores de CBF podrán permanecer como máximo tres años consecutivos coordinando el mismo nivel.
- Respecto a los equipos específicos de servicio mencionados en el Artículo 44, la permanencia de sus integrantes será de máximo seis años; debiendo renovarse en estos equipos la mitad de sus integrantes cada tres años, incluyendo al matrimonio coordinador de los equipos antes mencionados, siendo éste responsable de capacitar al matrimonio que lo sustituya.
- Los matrimonios salientes serán incorporados en otros servicios.

Artículo 46. Con el fin de promover la apertura de liderazgos en el MFC en los Equipos Coordinadores se deberá atender lo siguiente:

- a) En el ECNS no debe haber miembros del ECNS anterior. Cuando esto no sea posible, sólo se aceptarán como máximo dos miembros del ECNS anterior, en diferente función y solo por un trienio más. En ningún caso, el matrimonio ex Presidente Nacional inmediato anterior, podrá formar parte del ECN Pleno inmediato posterior.
- b) En el caso del ECNP, los matrimonios Secretarios Nacionales de Región, solo podrán repetir funciones de servicio un máximo de dos de ellos y solo por un trienio más. Un Equipo de Región está integrado por el matrimonio Secretario Nacional de Región y los Presidentes Diocesanos que pertenecen a esa Región, cuyas estrategias a seguir dependerán del ECN en turno.
- c) Lo descrito en los incisos anteriores se debe aplicar de manera análoga para los niveles Diocesano y de Sector y para todas las comunidades del MFC.
- d) En el caso de los ECPS, dependiendo de su realidad, el ECDS en funciones, deberá evaluar la aplicación análoga de los incisos a) y b) de este artículo.

Artículo 47. Para poder prestar cualquier servicio en el MFC o formar parte de algún Equipo Coordinador, los matrimonios deberán estar sacramentados.

CAPÍTULO VII

MEDIOS E INSTRUMENTOS DE FORMACIÓN

Artículo 48. Para cumplir su objetivo, el MFC cuenta con diversos medios e instrumentos de formación, de los cuales el principal es el CBF para matrimonios, MaRes, jóvenes y adolescentes. El CBF se llevará a cabo conforme a los temarios editados para el efecto por el ECN.

Artículo 49. Los temarios del CBF para matrimonios, MaRes, jóvenes y adolescentes, están estructurados por niveles y/o etapas que se deben cursar de forma seriada, y cada uno de ellos dará inicio en el mes de septiembre, finalizando en el mes de junio del siguiente año.

Artículo 50. Derivado de la ejecución del Proceso de Pesca y previo al inicio del CBF, las personas que hayan sido invitadas al primer nivel del MFC, deberán vivir el Ciclo de

Preinscripción, que se llevará a cabo siguiendo el material diseñado para tal efecto por el ECN, para cada comunidad.

Es responsabilidad de todos los miembros participar activamente en el Proceso de Pesca, definido por el ECNS.

Artículo 51. El Ciclo de Preinscripción se vivirá organizando a los invitados en equipos similares a los Equipos Básicos y en tres reuniones semanales o quincenales de estudio, según las condiciones de la Diócesis.

En el caso de los jóvenes y adolescentes, la Preinscripción se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Manual de Encuentro de Pesca y el Manual de Preinscripción Juvenil.

Artículo 52. El Ciclo de Preinscripción se vivirá en las Diócesis, preferentemente, en los meses de julio y agosto.

Artículo 53. Las reuniones de estudio del CBF se calendarizarán cada quince días, cuidándose siempre que se respete su relación con el Año Litúrgico. En la semana intermedia que hay entre las reuniones, los matrimonios y las MaRes, deben realizar la vivencia de la reunión familiar y el trabajo previo en casa.

Artículo 54. Es requisito indispensable, para continuar con el siguiente nivel del CBF, la asistencia de cada miembro por lo menos al 80% de las reuniones de equipo del CBF, además de asistir a Reuniones Generales y Momentos Fuertes que correspondan a su nivel.

Artículo 55. Es recomendable que durante y después del CBF, todo miembro preste algún servicio al interior del MFC, en la Pastoral Familiar, Pastoral de Adolescentes y Jóvenes o en cualquier otro apostolado en su Diócesis.

Artículo 56. En el CBF existen momentos especiales denominados “Momentos Fuertes” que deben vivirse en tiempo y forma de acuerdo a lo siguiente:

- a) Matrimonios: Encuentro de Evangelización Fundamental (Kerigma o Kerygma)*, el Encuentro Conyugal y el Encuentro Familiar.
- b) MaRes: Encuentro de Evangelización Fundamental (Kerigma o Kerygma) y el Encuentro Familiar.
- c) Jóvenes: Kerigma Juvenil y Encuentro Juvenil.
- d) Adolescentes: Encuentro para Adolescentes (EPA) y Retiro Espiritual para Adolescentes (REPA).

Artículo 57. El objetivo del Kerigma es:

a) En Matrimonios y MaRes: suscitar o reavivar la fe y la conversión en los miembros y estará basado en el manual diseñado para tal efecto por el ECN, debiéndose vivir después de haber vivido la Preinscripción o durante la vivencia del primer nivel del CBF.

b) En Jóvenes: suscitar o reavivar la fe y la conversión en los miembros. Estará basado en el manual diseñado por el MFC para tal efecto, y deberá vivirse después de haber concluido su primer nivel del CBF.

En ningún momento el Kerigma deberá ser utilizado como parte del Proceso de Pesca.

Artículo 58. El objetivo del Encuentro Conyugal es promover el diálogo profundo y la relación entre los esposos; deberá basarse en el manual preparado por el ECN para tal

efecto y deberá vivirse por los matrimonios en el segundo nivel de formación.

Artículo 59. El objetivo del Encuentro Familiar es:

- a) En matrimonios: promover el diálogo y la relación entre padres e hijos y deberá basarse en el manual diseñado por el ECN, debiendo vivirse durante el tercer nivel de formación.
- b) En MaRes: promover el diálogo y la relación entre la madre e hijos y deberá basarse en el manual diseñado por el ECN, debiendo vivirse durante el segundo nivel de formación.

Artículo 60. El Objetivo del EPA es que el adolescente fortalezca el amor y el respeto a sí mismo, descubriéndose como amigo de Jesús, y debe vivirse después de haber concluido su primer nivel del CBF para adolescentes.

El objetivo del REPA es ayudar al adolescente a reconocer el amor de Dios y brindarle herramientas para que pueda reconocer, aceptar y responder a ese infinito amor. Se deberá vivir al culminar el segundo nivel.

Artículo 61. El objetivo del Encuentro Juvenil es situar a los jóvenes en su realidad familiar y comunitaria, para que a partir de ella promuevan el avance en su vida y su entorno hacia los valores evangélicos. El encuentro juvenil debe vivirse durante el segundo nivel de formación, independientemente de la etapa en que se encuentre.

CAPÍTULO VIII GOBIERNO

Artículo 62. El ECN Pleno deberá cumplir con las funciones señaladas en el Artículo 9, inciso d) de las Bases Constitutivas. Para ello deberá sesionar periódicamente y asentar en actas sus avances, acuerdos y compromisos.

Artículo 63. Cada ECD Sede y Pleno deberá cumplir con las funciones señaladas en el Artículo 10, inciso d) de las Bases Constitutivas; para ello, el ECD sede deberá sesionar con una periodicidad de al menos, cada dos semanas y asentar en actas sus avances, acuerdos y compromisos. El ECD Pleno, deberá sesionar al menos cada mes, con el consecuente registro en actas de sus actividades. Todas las actas de las sesiones deberán ser registradas en el SII-MFC.

Artículo 64. Los objetivos primordiales de las áreas que integran el ECN, ECD, ECS y cuando proceda al ECPS, serán los siguientes:

- a) **ÁREA I. EL MFC Y SU MÍSTICA:** Promover y coordinar la vivencia de la mística del MFC, a través de la operación adecuada y efectiva del CBF.
- b) **ÁREA II. EL MFC Y LA COMUNIDAD:** Promover y coordinar los servicios institucionales en la comunidad y fomentar el valor del servicio entre los miembros del MFC, para que, como resultado de su formación dentro del mismo, participen en la vida y misión de la Iglesia.
- c) **Área III. EL MFC COMPROMETIDO CON LA JUSTICIA Y LA SOLIDARIDAD:** Mediante el conocimiento de la Doctrina Social de la Iglesia, promover la vivencia de los valores de justicia, solidaridad, subsidiaridad y el buen uso de los bienes materiales, en bien de

la comunidad y a fin de contar con los recursos necesarios para el cumplimiento del objetivo del MFC.

- d) **ÁREA IV. LA UNIDAD Y CORRESPONSABILIDAD DENTRO DEL MFC:** Desde la espiritualidad de comunión, promover la unidad entre los miembros del MFC, a fin de lograr la vivencia de la corresponsabilidad a todos los niveles.
- e) **ÁREA V. ASISTENCIA ECLESIAÍSTICA Y PROMOCIÓN DE LA FE DENTRO DEL MFC:** Promover entre los miembros del MFC, una fe, esperanza y caridad auténticas y la vivencia de una profunda espiritualidad conyugal y familiar. Promover una relación auténtica y transparente con los Asistentes Eclesiásticos, ya que los sacramentos del matrimonio y el orden sacerdotal son los sacramentos del servicio y la santificación.
- f) **ÁREA VI. PROMOCIÓN JUVENIL DENTRO DEL MFC:** Promover a los jóvenes y adolescentes en la formación de los valores humanos y cristianos a través del Ciclo Básico de Formación.
- g) **ÁREA VII. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN DENTRO DEL MFC:** Promover los valores de honestidad y veracidad a través del registro oportuno de información en el SII-MFC, para una eficiente toma de decisiones.

Artículo 65. Los objetivos primordiales de las áreas que integran el ECNJ, ECDJ, ECSJ y cuando proceda al ECPSJ, serán los siguientes:

- a) **ÁREA I. EL MFC Y SU MÍSTICA:** Promover y coordinar la vivencia de la mística del MFC, a través de la operación adecuada y efectiva del CBFJ.
- b) **ÁREA II. EL MFC Y LA COMUNIDAD:** Promover y coordinar los servicios en la comunidad y fomentar el valor del servicio entre los miembros del MFCJ, para que, como resultado de su formación dentro del mismo, participen en la vida y misión de la Iglesia.
- c) **Área III. EL MFC COMPROMETIDO CON LA JUSTICIA Y LA SOLIDARIDAD:** Mediante el conocimiento de la Doctrina Social de la Iglesia, promover la vivencia de los valores de justicia, solidaridad, subsidiaridad y el buen uso de los bienes materiales, en bien de la comunidad y a fin de contar con los recursos necesarios para el cumplimiento del objetivo del MFCJ.
- d) **ÁREA IV. LA UNIDAD Y CORRESPONSABILIDAD DENTRO DEL MFCJ:** Desde la espiritualidad de comunión, promover la unidad entre los miembros del MFCJ, a fin de lograr la vivencia de la corresponsabilidad a todos los niveles.
- e) **ÁREA V. ASISTENCIA ECLESIAÍSTICA Y PROMOCIÓN DE LA FE DENTRO DEL MFCJ:** Promover entre los miembros del MFCJ, una fe, esperanza y caridad auténticas y la vivencia de una profunda espiritualidad. Promover una relación auténtica y transparente con los asistentes eclesiales.
- f) **ÁREA VI. PROMOCIÓN DE LOS ADOLESCENTES DENTRO DEL MFCJ:** Promover en los adolescentes la formación de los valores humanos y cristianos a través del Ciclo Básico de Formación.

Artículo 66. Los objetivos primordiales de las áreas de las MaRes que integran el ECD, ECS y cuando proceda al ECPS serán los siguientes:

- a) **ÁREA I. EL MFC Y SU MÍSTICA:** Promover y coordinar la vivencia de la mística del MFC, a través de la operación adecuada y efectiva del CBF de las MaRes.
- b) **ÁREA II. EL MFC Y LA COMUNIDAD:** Promover y coordinar los servicios en la comunidad y fomentar el valor del servicio entre las MaRes, para que, como resultado de su formación dentro del mismo, participen en la vida y misión de la Iglesia.

- c) **ÁREA III. EL MFC COMPROMETIDO CON LA JUSTICIA Y LA SOLIDARIDAD:** Mediante el conocimiento de la Doctrina Social de la Iglesia, promover entre las MaRes la vivencia de los valores de justicia, solidaridad, subsidiaridad y el buen uso de los bienes materiales, en bien de la comunidad y a fin de contar con los recursos necesarios para el cumplimiento del objetivo del MFC.
- d) **ÁREA IV. LA UNIDAD Y CORRESPONSABILIDAD DENTRO DEL MFC:** Desde la espiritualidad de comunión, promover entre las MaRes la unidad con los miembros del MFC, a fin de lograr la vivencia de la corresponsabilidad a todos los niveles.
- e) **ÁREA V. ASISTENCIA ECLESIAÍSTICA Y PROMOCIÓN DE LA FE DENTRO DEL MFC:** Promover entre las MaRes, una fe, esperanza y caridad auténticas y la vivencia de una profunda espiritualidad, así como promover una relación auténtica y transparente con los Asistentes Eclesiásticos.

CAPÍTULO IX COMPETENCIA

Artículo 67. Las decisiones en el MFC a nivel nacional serán responsabilidad del ECNS, por lo que los acuerdos serán tomados con la participación de todos sus integrantes. Cuando lo considere conveniente el ECNS se podrá apoyar en las sugerencias y opiniones de los SNR y del CCN para la toma de decisiones.

Artículo 68. Las decisiones en el MFC a nivel diocesano son responsabilidad del ECDS, por lo que los acuerdos serán tomados con la participación de los Presidentes Diocesanos, Secretarios Diocesanos de Área, MaRe Coordinadora Diocesana y Joven Coordinador(a) Diocesano(a); en armonía con los planes, estrategias y dirección del ECN.

Artículo 69. Los Secretarios Nacionales de Región, como parte del ECNP, son responsables, de operar los planes y acuerdos nacionales, de velar por el logro del objetivo del MFC y del cumplimiento de las Bases Constitutivas y del presente Reglamento en las Diócesis de su Región; por lo que los ECD deben atender sus recomendaciones y presentar la información que les sea solicitada por ellos.

Artículo 70. Los Presidentes Diocesanos son responsables de operar los planes y acuerdos nacionales, de velar por el logro del objetivo del MFC y del cumplimiento de las Bases Constitutivas y del presente Reglamento en los Sectores y los PreSectores que integran su Diócesis; quienes deben atender sus recomendaciones y presentar la información que les sea solicitada por ellos.

CAPÍTULO X DESIGNACIÓN DEL MATRIMONIO PRESIDENTE NACIONAL

Artículo 71. El matrimonio Presidente Nacional será electo en una Asamblea Nacional Ordinaria que se realizará seis meses antes de que se lleve a cabo el Encuentro Nacional en el que tomará posesión.

Artículo 72. El matrimonio Presidente Nacional mantendrá comunicación con el Consejo

Consultivo Nacional durante el proceso de designación del nuevo matrimonio Presidente Nacional.

El CCN observará que las actividades establecidas para la designación del Matrimonio Presidente Nacional, se realicen de acuerdo al artículo 12 de las Bases Constitutivas y al capítulo X del Reglamento.

El matrimonio coordinador del CCN podrá estar en la Asamblea Nacional para la elección del matrimonio Presidente Nacional como testigo de la elección, sin tener derecho a voto o a promoción de ningún matrimonio de la terna.

Artículo 73. La Asamblea Nacional Ordinaria deberá celebrarse cada tres años y el Encuentro Nacional en el que tome posesión el nuevo ECN deberá celebrarse en el mes de mayo; en ese mismo Encuentro Nacional el matrimonio Presidente Nacional entrante, presentará a los miembros del ECN Pleno.

Artículo 74. El ECN pleno realizará una auscultación entre los matrimonios del mismo equipo para designar precandidatos a integrar una terna de candidatos a Presidentes Nacionales y posteriormente, mediante votación interna, integrará dicha terna.

Artículo 75. El ECN Pleno presentará a los Equipos Coordinadores Diocesanos la terna de candidatos idóneos de acuerdo a lo señalado en el artículo 12, inciso a) de las Bases Constitutivas. Esta propuesta deberá contener de cada matrimonio su currículum y una propuesta de trabajo general y sucinta a nivel nacional.

Artículo 76. El ECNS convocará a la Asamblea Nacional Ordinaria para elegir al matrimonio Presidente Nacional, por lo menos 60 días naturales antes de la fecha fijada para la celebración de la misma.

Artículo 77. Para la elección del matrimonio Presidente Nacional participarán con un voto:

- a) Cada matrimonio Presidente Diocesano.
- b) Cada matrimonio Secretario Nacional de Región.
- c) Cada matrimonio Coordinador de Bloque, siempre que no sea a la vez, Secretario Nacional de Región.
- d) Cada matrimonio Secretario Nacional de Área.
- e) El o la Joven Coordinador (a) Nacional.
- f) La MaRe Secretaria Nacional.
- g) El matrimonio Presidente Nacional.

Los detalles del procedimiento de votación se establecerán al inicio de la Asamblea Nacional Ordinaria.

Artículo 78. Se declarará matrimonio Presidente Nacional Electo, aquel de la terna que obtenga por lo menos la mitad más uno de los votos de la Asamblea Nacional legalmente constituida.

Artículo 79. Si en la votación ninguno de los matrimonios de la terna alcanza la mitad más uno de los votos emitidos, se procederá a realizar una nueva votación, eliminando en esta nueva ronda al matrimonio que haya obtenido el menor número de votos en la anterior. En caso de empate en la segunda ronda, se procederá con una tercera ronda y en caso de empate en la tercera ronda, prevalecerá el voto de calidad del matrimonio Presidente Nacional.

Artículo 80. En el caso de que, por causas de fuerza mayor, alguno de los miembros de la

Asamblea Nacional no pudiera asistir a ésta, podrá hacerse representar en ella, otorgando poder por escrito. Si se trata de miembros del ECN pleno se ocupará el visto bueno del matrimonio Presidente Nacional. Si se trata de matrimonio Presidente Diocesano, se nombrará a un miembro de su ECD Sede, para que lo represente, previamente autorizado en una reunión del mismo equipo.

Artículo 81. El matrimonio Presidente Nacional durará en su servicio tres años; en las ausencias temporales de éste, que no excedan de 30 días, será suplido por el matrimonio Secretario Nacional de Área IV, el cual atenderá los asuntos urgentes y de trámite. Si se da el caso de falta absoluta del matrimonio Presidente Nacional o de uno de sus integrantes, por fallecimiento o por cualquier otra causa que le impidiese desempeñar su servicio, el matrimonio Secretario Nacional de Área IV asumirá la Presidencia Nacional y en un plazo no mayor de treinta días, convocará a una reunión extraordinaria del ECN Pleno, en la que se elegirá de entre los matrimonios Secretarios Nacionales de Área, al nuevo matrimonio Presidente Nacional que concluirá el período ya iniciado. En el caso de que se diera un empate en la votación, se procederá a realizar una o más rondas de votaciones hasta que no exista empate. Los integrantes del matrimonio Presidente Nacional a sustituir, no participarán en las votaciones.

Artículo 82. El Obispo responsable de la Comisión Episcopal para la Familia, Juventud, Adolescentes, Laicos y Vida y/o el Obispo de la Dimensión Familia ratificará la elección del matrimonio Presidente Nacional electo por la Asamblea Nacional. Este matrimonio cuanto antes se presentará ante su propio Obispo diocesano para informarle sobre su elección, pedirle su consentimiento, apoyo y oración.

CAPÍTULO XI

DESIGNACIÓN DEL MATRIMONIO PRESIDENTE DIOCESANO

Artículo 83. El matrimonio Presidente Diocesano será electo en una Asamblea Diocesana Ordinaria que se realizará al menos cuatro meses antes de que se lleve a cabo el Encuentro Diocesano en el que tomará posesión.

Para todo lo relacionado a los Procesos de Elección de Presidentes Diocesanos y Transición (Entrega-Recepción), las Diócesis se apegarán al Manual de Transición elaborado por el ECNS, el cual no tendrá precedencia sobre lo estipulado en este Reglamento.

Artículo 84. El Encuentro Diocesano en el que asumirá el servicio el nuevo ECD, deberá realizarse en los meses de diciembre o enero.

Artículo 85. El ECD Pleno realizará una auscultación para detectar matrimonios precandidatos a Presidentes Diocesanos, la cual se realizará de entre los matrimonios Secretarios Diocesanos de Área, matrimonios Delegados Diocesanos, matrimonios Secretarios de Sector y matrimonios de la Diócesis que cumplan con los requisitos que señala el artículo 12, inciso b) de las Bases Constitutivas. Posteriormente, mediante votación interna, el ECD Pleno integrará una terna de candidatos a Presidentes Diocesanos.

Artículo 86. Dando preferencia al proceso de elección en Asamblea Diocesana, el Obispo de la Diócesis otorgará su anuencia a los integrantes de la terna. En caso de que el Obispo manifieste su preferencia por uno de los matrimonios candidatos propuestos, el ECD comunicará a todos sus miembros, el nombre de los nuevos Presidentes Diocesanos

designados, dejando de celebrar la Asamblea Diocesana Ordinaria, convocada para ese fin.

Artículo 87. El ECDS presentará a los miembros de la asamblea, la terna de matrimonios candidatos seleccionados de acuerdo con el Artículo 85, dando a conocer su currículum y propuesta de trabajo a nivel Diocesano.

Artículo 88. El ECDS convocará a la Asamblea Diocesana Ordinaria en la que se elegirá a los Presidentes Diocesanos, por lo menos 30 días naturales antes de la fecha de celebración del evento.

Artículo 89. Para la elección de Presidentes Diocesanos participarán con un voto:

- a. El matrimonio Presidente Diocesano.
- b. Cada matrimonio Secretario Diocesano de Área.
- c. Cada matrimonio Secretario de Sector.
- d. Cada matrimonio Delegado Diocesano.
- e. El o la Joven Coordinador(a) Juvenil Diocesano(a).
- f. La MaRe Coordinadora Diocesana.

Artículo 90. Se declarará matrimonio Presidente Diocesano Electo, aquel de la terna que obtenga por lo menos la mitad más uno de los votos emitidos en la Asamblea Diocesana legalmente constituida.

Artículo 91. Si en la votación ninguno de los matrimonios de la terna alcanza la mitad más uno de los votos emitidos, se procederá a una nueva votación, eliminando en esta nueva ronda al matrimonio que haya obtenido el menor número de votos en la anterior. En caso de empate en la segunda ronda, se procederá con una tercera ronda y en caso de empate en la tercera ronda, prevalecerá el voto de calidad del matrimonio Presidente Diocesano.

Artículo 92. En el caso de que por causas de fuerza mayor alguno de los miembros de la Asamblea Diocesana no pudiera asistir a ésta, deberá hacerse representar en ella otorgando carta poder a favor de algún otro miembro del MFC de la Diócesis, conforme a lo siguiente:

Si se trata de miembros del ECDS, se ocupará el visto bueno del matrimonio Presidente Diocesano.

Si se trata de Secretarios de Sector, se nombrará a un matrimonio miembro de su ECSS, para que lo represente, previamente autorizado en una reunión del mismo equipo.

En ningún caso, el matrimonio que asista en representación podrá ser el Presidente Diocesano ni contar con más de una carta poder.

Los Presidentes Diocesanos en funciones, deberán presentar y poner a disposición de la Asamblea Diocesana, por conducto de los SNR, las cartas poder que hayan recibido, con la finalidad de dar claridad y certeza de la voluntad expresada por los que las formulen.

Artículo 93. El nombramiento oficial será expedido por el matrimonio Presidente Nacional y entregado en el Encuentro Diocesano por cualquier miembro del ECN Pleno designado para tal fin.

Artículo 94. El matrimonio Presidente Diocesano durará en su servicio tres años; en las ausencias temporales de éste, que no excedan de 30 días, será suplido por el matrimonio Secretario Diocesano de Área IV, el cual atenderá los asuntos urgentes y de trámite. Si se diera el caso de falta absoluta del matrimonio Presidente Diocesano o de uno de sus integrantes, por

fallecimiento o por cualquier otra causa que le impidiese desempeñar su servicio, el matrimonio Secretario Diocesano de Área IV asumirá la Presidencia Diocesana y en un plazo no mayor de treinta días, convocará a una reunión extraordinaria del ECD Pleno, en la que se elegirá de entre los matrimonios Secretarios Diocesanos de Área, al nuevo matrimonio Presidente Diocesano que concluirá el período ya iniciado.

En el caso de que se diera un empate en la votación, se procederá a realizar una o más rondas de votaciones hasta que no exista empate.

En este proceso no podrá participar ningún integrante del matrimonio a sustituir.

Artículo 95. Es facultad del matrimonio Presidente Diocesano nombrar a los matrimonios Diocesanos de Área, al (la) Joven Coordinador(a) Diocesano(a), a la MaRe Coordinadora Diocesana y a los matrimonios Secretarios de Sector, y para esto último, deberá seleccionar de entre la terna de matrimonios candidatos electos por votación del ECS Pleno, la cual será entregada por el matrimonio Secretario de Sector saliente, acompañada del currículum apostólico de cada uno. En el caso de que no haya sido posible generar una terna, se procederá a la designación directa, de acuerdo con el artículo 10 de las Bases Constitutivas.

Artículo 96. Es facultad del matrimonio Secretario de Sector nombrar a los matrimonios Responsables de Área, al (la) Joven Coordinador(a) de Sector, a la MaRe Coordinadora de Sector; los Promotores de Zona se designarán con apoyo del matrimonio Responsable de Área I de Sector. Corresponde al Secretario de Sector asegurar que los servidores cumplan con lo establecido en las Bases Constitutivas y el presente Reglamento.

El matrimonio Secretario de Sector, durará en su servicio tres años; en las ausencias temporales de éste, que no excedan de 30 días, será suplido por el matrimonio Responsable de Área IV de Sector.

Cuando se dé el caso de falta absoluta del Matrimonio Secretario de Sector, el matrimonio Presidente Diocesano procederá a elegir al nuevo matrimonio Secretario de Sector de entre las áreas del Sector, el cual concluirá el periodo correspondiente.

Artículo 97. Es facultad del matrimonio Encargado de PreSector, con base a la estructura autorizada por el ECDS, el poder nombrar, cuando proceda, a los matrimonios Encargados de Área, al (la) Joven Encargado(a) de PreSector, a la MaRe Encargada de PreSector; los Promotores de Zona se designarán, de ser el caso, con apoyo del matrimonio Encargado de Área I de PreSector. Corresponde al matrimonio Encargado de PreSector, asegurar que los servidores cumplan con lo establecido en las Bases Constitutivas y el presente Reglamento.

El matrimonio Encargado de PreSector, durará en su servicio tres años; en las ausencias temporales de éste, que no excedan de 30 días, será suplido por el matrimonio que para tal efecto designen los PD. Cuando se dé el caso de falta absoluta del matrimonio Encargado de PreSector, el matrimonio Presidente Diocesano procederá a elegir al nuevo matrimonio Encargado de PreSector; el cual concluirá el periodo correspondiente.

Artículo 98. En caso de causas graves, conductas contrarias a los principios, valores y objetivos del MFC u omisión reiterada en el cumplimiento de sus funciones por parte de algún matrimonio Presidente Diocesano, el Equipo Coordinador Nacional Sede tendrá la facultad de removerlo, escuchando la opinión del matrimonio Secretario Nacional de Región correspondiente. El ECNS deberá sesionar de manera especial para tomar el acuerdo respectivo y establecerlo en el acta correspondiente.

Artículo 99. Si se diera el caso mencionado en el artículo anterior durante el primer año del trienio del ECD, el ECN Sede procederá a convocar a elecciones en la Diócesis de que se trate, en los términos previstos en las Bases Constitutivas y en el presente Reglamento; si la remoción se diera durante los dos últimos años del trienio, el ECN sede designará de entre los miembros del ECD pleno al matrimonio Presidente Diocesano interino que concluirá el período, escuchando para ello la opinión del matrimonio Secretario de Región correspondiente.

Artículo 100. En caso de causas graves, conductas contrarias a los principios, valores y objetivos del MFC u omisión reiterada en el cumplimiento de sus funciones por parte de algún matrimonio Secretario de Sector, o matrimonio Encargado de PreSector, el Equipo Coordinador Diocesano Sede tendrá la facultad de removerlo. El ECDS deberá sesionar de manera especial para tomar el acuerdo respectivo y establecerlo en el acta correspondiente.

En el caso de los Secretarios Diocesanos de Área, el (la) Joven Coordinador(a) Diocesano(a), o la MaRe Coordinadora Diocesana, el matrimonio Presidente Diocesano tendrá de igual manera la facultad de removerlos, debiendo justificar previamente su decisión por escrito al ECNS.

CAPÍTULO XII EQUIPO COORDINADOR NACIONAL

Artículo 101. El Equipo Coordinador Nacional está constituido e integrado de acuerdo con lo señalado en el artículo 9, inciso a), b) y c) de las Bases Constitutivas. Es facultad del matrimonio Presidente Nacional la designación de sus Secretarios Nacionales de Área y de Región, así como la MaRe Secretaria Nacional y el(la) Joven Coordinador(a) Nacional, cuidando que cumplan con los requisitos indicados en el Manual de Organización.

CAPÍTULO XIII EQUIPOS COORDINADORES DIOCESANOS

Artículo 102. El Equipo Coordinador Diocesano está constituido e integrado de acuerdo con lo señalado en el artículo 10 incisos, a), b) y c) de las Bases Constitutivas.

Artículo 103. Los Equipos Coordinadores Diocesanos cuya extensión geográfica diocesana dificulte su servicio, podrán aprovechar la división pastoral y nombrar Secretarios Diocesanos en las Vicarías, Decanatos o la división que haga el servicio más eficiente, tomando el rol de Secretarios Diocesanos Delegados y constituyendo un Equipo Diocesano Delegado con sus matrimonios responsables de áreas, denominados Secretarios Delegados de Área y su Asistente Eclesiástico. El Equipo Delegado Diocesano coordinará y responderá por los ECS y los ECPS que el ECD le asigne.

Artículo 104. Las Diócesis que superen mil doscientos matrimonios, podrán reorganizarse en armonía con la organización pastoral, y se establecerán los Equipos Diocesanos Delegados en cada Vicaría, Decanato o Zona Pastoral, con el fin de coordinar el quehacer de los Sectores y PreSectores asociados y hacer más eficiente el servicio.

Independientemente del Equipo que coordina a un Sector (Diocesano o Delegado), los Secretarios de Sector mantienen su voz, su voto y su derecho a ser votados en la Asamblea Diocesana.

El matrimonio Delegado Diocesano que cumpla con los requisitos que señala el artículo 10 inciso b) de las Bases Constitutivas, podrá votar y ser votado.

CAPÍTULO XIV VINCULACIÓN

Artículo 105. El MFC en México, en espíritu eclesial y de comunión, está vinculado al MFC latinoamericano a través del Secretariado para Latinoamérica (SPLA) y a nivel mundial a la Confederación Internacional de Movimientos Familiares Cristianos (CIMFC).

Artículo 106. El ECN estará vinculado con el Episcopado Mexicano en general y particularmente con la Dimensión Familia de la Comisión Episcopal para la Familia, Juventud, Adolescentes, Laicos y Vida, específicamente a la Dimensión Familia y Dimensión de Adolescencia y Juventud.

Artículo 107. Los Equipos Coordinadores Diocesanos estarán vinculados a su Obispo como su Pastor y guía y trabajarán estrechamente con la Comisión Diocesana de Pastoral en sus ámbitos familiar y juvenil.

Artículo 108. Los Equipos Coordinadores de Sector, se vincularán con los Vicarios, Decanos o Párrocos de su jurisdicción y trabajarán insertos en los planes de la Pastoral Familiar y de Adolescentes y Jóvenes en el marco del Objetivo y Misión del MFC.

Artículo 109. El ECN y los ECD procurarán mantener buenas relaciones con las autoridades civiles y los medios de comunicación social.

CAPÍTULO XV ASISTENCIA ECLESIAÍSTICA O ESPIRITUAL

Artículo 110. Los Sacerdotes y/o consagrados, podrán fungir como Asistentes Eclesiásticos Diocesanos. Las Religiosas y Religiosos, así como los seminaristas que cursen estudios de Teología, podrán fungir como Asistentes Eclesiásticos de Sector, de PreSector, de Zona o de Equipo Básico, tomando en cuenta lo dispuesto en el Artículo 13, inciso “c” de las Bases Constitutivas.

Artículo 111. La labor de los Asistentes Eclesiásticos del MFC consistirá en ayudar al logro del objetivo del MFC brindando su triple ministerio sacramental de Sacerdote, Profeta y Pastor:

- Iluminando doctrinalmente los temas del CBF.
- Formando a los MFCistas como verdaderos Agentes de Pastoral Familiar.
- Acompañándolos en el crecimiento de su vida espiritual.

- Fomentando la unidad interna y externa del MFC.

Esta labor viene ampliamente descrita en el Manual del Ser y Hacer del Asistente Eclesiástico, entendiéndose siempre, que el gobierno y la administración del MFC corresponde a los laicos que lo integran, de acuerdo con la estructura y disposiciones establecidas en las Bases Constitutivas y en este Reglamento.

Artículo 112. El o los Asistentes Eclesiásticos del ECN, deberán ser siempre Sacerdotes, designados por el Obispo responsable de la Dimensión de Familia a nivel nacional.

Los Asistentes Eclesiásticos de los ECD deberán ser, preferentemente, Sacerdotes designados por el señor Obispo de la Diócesis.

Los Asistentes Eclesiásticos de Sector y de PreSector podrán ser Sacerdotes, Religiosos y Religiosas, Diáconos, así como los seminaristas que cursen estudios de Teología.

Los Asistentes Eclesiásticos de Zona podrán ser, además de los mencionados, seminaristas que cursen estudios de Teología.

Para la integración del Colegio de Asistentes Eclesiásticos, el ECD deberá contar con la aprobación del Obispo correspondiente.

Artículo 113. El ECD tendrá especial cuidado en compartir a todos los Asistentes Eclesiásticos el material de formación del MFC, su estructura, su organización y especialmente el Manual del Ser y Hacer del Asistente Eclesiástico. Una vez que estén informados, será compromiso del Asistente Eclesiástico Diocesano el convocar, organizar y reglamentar el Colegio Diocesano de Asistentes Eclesiásticos, en el cual, el Asistente Diocesano participará como cabeza de ese Colegio, el que tendrá por objeto profundizar sobre el conocimiento del Ser y Hacer del Asistente Eclesiástico en el MFC.

Artículo 114. Cuando las funciones de los Asistentes Eclesiásticos del ECD, establecidas en el Artículo 111 de este Reglamento y en el Manual del Ser y Hacer del Asistente Eclesiástico, no se cumplan, el ECD deberá recurrir al Obispo correspondiente para que en el mejor espíritu de comunión se busquen soluciones adecuadas y el ECD pueda contar así con el apoyo y la compañía del Asistente Eclesiástico Diocesano.

CAPÍTULO XVI FINANZAS

Artículo 115. Es responsabilidad de todos los miembros del MFC aportar solidariamente, con alegría y libertad de corazón (cfr. 2 Cor 9, 6-9) en lo económico para el sostenimiento del mismo, tanto a nivel Nacional, Diocesano, de Sector, de PreSector, así también el apoyo solidario al Secretariado para Latinoamérica (SPLA) y a la Confederación Internacional de Movimientos Familiares Cristianos (CIMFC).

Artículo 116. Las aportaciones de los miembros se utilizarán de acuerdo con las necesidades económicas Nacionales, Diocesanas, de Sector y de PreSector. Dichas aportaciones económicas se destinarán en forma exclusiva al logro del objetivo del MFC, su Ser y Hacer.

Artículo 117. Las aportaciones de los miembros consisten en una inscripción y una ofrenda

mensual:

- a) La inscripción deberá incluir el convenio anual establecido por el ECN. El convenio anual será destinado a las actividades propias del ECN y se establecerá por el ciclo comprendido de septiembre del año en curso a junio del siguiente año y deberá ser cubierto dentro de los primeros cuatro meses de operación de cada ciclo.
- b) La ofrenda consiste en una cantidad libremente definida por cada miembro, de acuerdo a sus posibilidades económicas, la cual será entregada en forma periódica, solidaria y responsable durante los diez meses que dura el CBF. Todos los miembros del MFC, incluyendo los servidores, deberán llenar su formato de inscripción cada año, indicando en el mismo el monto de su ofrenda mensual. La ofrenda mensual, será destinada a la operación de los ECD, ECS y ECPS, mediante un convenio justo y solidario establecido entre ellos.

Artículo 118. Con el objeto de contar con los medios necesarios para la operación del MFC, el ECD celebrará convenios económicos anuales con los Sectores y con los PreSectores, proporcionales a las necesidades operativas de ambos.

Artículo 119. El Equipo Coordinador de Sector y el Equipo Coordinador de PreSector, tomarán en cuenta en su presupuesto el convenio con el ECD y sus gastos propios de operación.

Artículo 120. Los gastos que generen los servicios que el MFC presta en las Diócesis, tanto a sus miembros (Encuentros, Capacitaciones, Momentos Fuertes y otros) como a quienes no lo son (Servicios Institucionales), serán cubiertos con cuotas de recuperación que cubrirán quienes los reciben; estas cuotas no deberán fijarse con fines lucrativos. Los ingresos por estos conceptos deberán ser recabados y reportados por el Área III en forma responsable y transparente.

Artículo 121. Todas las actividades o eventos que se promuevan y realicen a nivel Diocesano dentro del MFC con el fin de obtener ingresos, deberán contar con la anuencia del ECDS.

Estas actividades podrán ser promovidas, gestionadas y administradas de manera coordinada o por separado por el Área III, ya sea de matrimonios, MaRes o jóvenes de nivel Diocesano o de Sector, según sea el caso, teniendo siempre presente la transparencia.

Todos los recursos económicos recaudados, serán administrados por el matrimonio de Área III Diocesano o de Sector, según corresponda, con el fin de mantener una administración centralizada. Esto deberá ser acordado desde inicio de su servicio por el Equipo Coordinador Sede correspondiente y asentado en actas.

Con el fin de brindar mayor transparencia, en los estados financieros se deberá ver reflejado el recurso económico con el que cuenta cada comunidad (matrimonios, MaRes y jóvenes).

Para el caso del PreSector, de acuerdo con la estructura autorizada, podrá dar cumplimiento a este artículo a través del matrimonio encargado del PreSector o del encargado de Área III, si procede.

Artículo 122. Las ofrendas mensuales recibidas, serán administradas por los respectivos Equipos Coordinadores Sede, quienes las deberán emplear íntegramente en su operación. En caso necesario, los equipos referidos, subsidiarán los gastos tanto en los equipos de MaRes, como en jóvenes y adolescentes, siempre que estos sean justificados plenamente.

Artículo 123. El material solicitado por el ECD y proporcionado por el ECN deberá ser pagado, a más tardar, dos meses después de haber sido recibido.

Artículo 124. Por medio de su ofrenda mensual, los ECN, ECD, ECS, ECPS y todo equipo de servicio, vivirán los valores de justicia, solidaridad y subsidiaridad para que se brinden los servicios del MFC a todos sus miembros.

Artículo 125. Es obligación del ECN, del ECD y del ECS, a través de sus respectivas Áreas III, en coordinación con sus Presidentes y Secretarios de Sector, según sea el caso, presentar informes financieros a los Equipos Sede, con la periodicidad que se acuerde entre todos sus integrantes e informar a sus respectivos Equipos Plenos, el estado que guardan las finanzas al menos cada seis meses y que dicho informe esté disponible para su consulta.

Para el caso del PreSector, corresponde al ECDS, determinar la forma en que se rendirán cuentas sobre sus finanzas, tomando como base la estructura autorizada.

Las transacciones de los ECD en materia de inmuebles (compras y ventas de terrenos y edificios) deberán tener como condición la existencia de una Asociación Civil para su administración, así como el visto bueno del ECN Sede.

CAPÍTULO XVII COLABORACIÓN Y SOLIDARIDAD

Artículo 126. El MFC en cualquiera de sus niveles: Nacional, Diocesano o de Sector, participará de manera eficaz en los proyectos de Pastoral Familiar, así como en la Pastoral de Adolescentes y Jóvenes.

Para el caso del PreSector, dependiendo de su estructura autorizada, podrá participar en los referidos proyectos que se describen en el presente artículo.

Artículo 127. El MFC tendrá a nivel Diocesano y/o Sector el compromiso de apoyar solidariamente y manera prioritaria al Seminario Diocesano de su comunidad.

Artículo 128. El MFC en cualquiera de sus niveles apoyará solidariamente a otras organizaciones de la misma índole sean o no de Iglesia.

Artículo 129. El material editado por el MFC es propiedad del mismo, por lo tanto, la única instancia para otorgarlo a otros organismos será el ECN Sede.

Artículo 130. En atención a los derechos de autor y estrategias del Movimiento Familiar Cristiano, queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial del material editado por el MFC, ya sea en medios impresos o electrónicos, ésta solo podrá hacerse con autorización previa y por escrito del ECN Sede.

CAPÍTULO XVIII ASAMBLEAS

Artículo 131. Las Asambleas Nacionales y Diocesanas, se constituirán de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Artículo 7 de las Bases Constitutivas, en las fechas que ahí

mismo se señalan.

Artículo 132. Se considerará legalmente constituida una Asamblea cuando estén presentes en el lugar, fecha y hora establecidos por la convocatoria respectiva, por lo menos el 75% de quienes deban integrarla.

En caso de no completarse el quórum señalado, será necesario convocar a una nueva Asamblea en los términos del Artículo 131 del presente Reglamento.

Artículo 133. Las decisiones de las Asambleas Nacionales y Diocesanas serán tomadas por mayoría simple de votos de los integrantes de la Asamblea presentes, con excepción de los casos especiales previstos en las Bases Constitutivas. En caso de darse un empate en cualquier votación, el matrimonio Presidente Nacional o Diocesano, según el caso, tendrá voto de calidad. Los Secretarios de Área IV levantarán el acta de todas las Asambleas.

Artículo 134. Tanto en las Asambleas Nacionales como en las Asambleas Diocesanas, cada matrimonio integrante de ellas, participará con un solo voto; la MaRe Secretaria Nacional, la MaRe Coordinadora Diocesana, el(la) Joven Coordinador(a) Nacional o Diocesano(a), participarán también con un voto, que tendrá el mismo valor que el de cada uno de los matrimonios.

Artículo 135. En caso de que alguno de los miembros de la Asamblea Nacional no pudiese asistir a ésta, deberá hacerse representar en ella por otro matrimonio, joven o MaRe, según corresponda; mediante una carta poder, misma que dará derecho a quien asista en representación a tener voz y voto en la Asamblea. Esta disposición se aplicará también a la Asamblea Diocesana.

Los poderes mencionados se otorgarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en los Artículos 80 y 92 de este Reglamento.

CAPÍTULO XIX

DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL

Artículo 136. El Consejo Consultivo Nacional, en lo sucesivo CCN, a que se refiere el Artículo 17 de las Bases Constitutivas, estará integrado por los matrimonios Expresidentes Nacionales de los últimos tres trienios, que hayan concluido completo el periodo para el que fueron electos. En caso de que falte algún cónyuge de estos matrimonios, el matrimonio faltante será sustituido por el matrimonio Expresidente Nacional del periodo inmediato anterior al más antiguo de los tres.

Artículo 137. El CCN será coordinado por el matrimonio con mayor antigüedad en dicha función. La responsabilidad de fungir como Secretarios del CCN será asumida por el matrimonio que le antecede en antigüedad dentro del CCN.

El matrimonio Coordinador del CCN se encargará de lo siguiente:

- a) Coordinar los trabajos del CCN.
- b) Vigilar el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas el CCN en el artículo 17 de las Bases Constitutivas.

- c) Mantener comunicación con los demás miembros del CCN.
- d) Promover y coordinar las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Representar al CCN ante el ECN para cualquier acuerdo, comunicación, sugerencia o recomendación.

Artículo 138. El ECN apoyará económicamente en la medida de sus posibilidades al CCN, previa autorización del matrimonio Presidente Nacional y mediante comprobación de los gastos que el CCN origine por el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 139. Atendiendo a las facultades y funciones específicas definidas en el Artículo 17 de las Bases Constitutivas, cuando el ECN así lo requiera, el CCN será involucrado en los procesos de actualización de materiales, así como en eventos de vinculación con el SPLA y la CIMFC. Adicionalmente podrá ser invitado a participar como apoyo a proyectos de carácter nacional.

Artículo 140. A fin de que el CCN pueda cumplir sus funciones, el matrimonio Presidente Nacional lo mantendrá informado de la marcha del MFC con los medios de comunicación que se definan. El matrimonio Presidente Nacional es el responsable de enviar informes financieros semestrales. El CCN analizará los informes recibidos y, de ser necesario, hará recomendaciones al respecto al matrimonio Presidente Nacional. El CCN podrá proporcionar información financiera de trienios anteriores, que le pueda servir de referencia al matrimonio Presidente Nacional.

CAPÍTULO XX

MODIFICACIONES

Artículo 141. Es responsabilidad del ECN captar las inquietudes de los miembros y recibir propuestas de las diócesis para modificar las Bases Constitutivas, lo cual solo se podrá hacer en una Asamblea Nacional a la que asistan el 75% o más de los matrimonios integrantes y con el voto a favor de dos terceras partes de los asistentes.

Artículo 142. El ECN Sede tiene la responsabilidad de mantener actualizado el Reglamento, siempre y cuando se cumpla cabalmente con lo estipulado en las Bases Constitutivas. Toda nueva versión del Reglamento deberá ser aprobada por el ECN Pleno.

ANEXOS

(Se incorporarán en el documento digital definitivo)